

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 11 Y 15 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y CON EL “ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” NÚMERO 27 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2022 estipula que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias, queda autorizado para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal 2022, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes de dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que de conformidad con el artículo 18 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023 es el instrumento rector de las políticas públicas que deberá aplicar el Gobierno del Estado de México, conformado por cuatro vertientes en las cuales se incluyen las acciones en materia ambiental para promover el manejo sustentable del territorio y sus recursos naturales, lo cual solamente puede lograrse con la participación decidida de la ciudadanía y los diferentes órdenes de gobierno. De forma particular, la segunda vertiente impulsa la implementación de acciones encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, como mejorar la calidad del aire y reducir la huella de carbono, entre otros.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece en su artículo 2.35, fracción II que las autoridades y la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como el mejoramiento de la calidad del aire del Estado de México, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población.

Que en materia de prevención y control de la contaminación producida por fuentes móviles, el artículo 2.146 del Código para la Biodiversidad del Estado de México prevé que la Secretaría del Medio Ambiente deberá establecer medidas preventivas y correctivas para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera; así como regular el establecimiento y operación de sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación.

Que en este sentido, y por lo que respecta al uso de combustibles diferentes a la gasolina y el diésel puede reducir las emisiones contaminantes vehiculares con respecto a éstos, siempre y cuando su uso se realice bajo adecuadas condiciones de operación vehicular.

Que del análisis a los vehículos con sistemas de gas (equipo de inyección de gas, convertidor catalítico de tres vías, y sistemas reguladores de la mezcla de aire combustible), evaluados mediante la prueba FTP-75, estos disminuyen en promedio las emisiones de hidrocarburos no metano un 59%, para monóxido de carbono un 63% y para óxidos de nitrógeno un 67% situación que se traduce en una mejora significativa en el desempeño ambiental de este tipo de vehículos, y por ende en una reducción importante de estos contaminantes a la atmósfera.

Que actualmente se comercializan sistemas de inyección electrónica de gas licuado de petróleo y/o gas natural comprimido, que han cumplido con los requisitos técnicos y ambientales para su instalación en algunas marcas de vehículos, por lo que es necesario que los sitios en los que son instalados cumplan con los requisitos técnicos y de calidad con el fin de ser autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente.

Por otra parte, y por lo que respecta a la regulación sobre el establecimiento y operación de sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación, deriva la necesidad de garantizar que el funcionamiento y operación de proveedores de equipos y servicios para la operación de los Centros de Verificación Vehicular en el Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.214 y 2.215 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, toda vez que dichos proveedores desempeñan actividades consideradas por esta Autoridad como prioritarias para la operación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, razón por la cual su debido funcionamiento y prestación de servicios permiten la operación exitosa de los Programas de verificación vehicular, garantizando el adecuado funcionamiento de los sistemas, así como la correcta y adecuada verificación de emisiones contaminantes, para que se pueda otorgar un servicio de verificación vehicular de calidad.

En este sentido, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, autoriza a terceros para la prestación de servicios públicos que aseguren la eficacia de la prestación de éstos y para alcanzar la satisfacción de las necesidades colectivas en materia de prevención de la contaminación atmosférica. Lo que conlleva la colaboración de particulares con el Estado para la prestación de los servicios públicos.

Bajo esta premisa, los actos administrativos por medio de los cuales se autoriza la prestación de los servicios públicos a través de particulares, implican la determinación idónea y evaluación de procedencia de requisitos técnicos, legales y administrativos diferenciados para cada servicio público, pero que cada uno de ellos garantizan la selección de las propuestas más viables que aseguren que la prestación de los servicios se realicen de acuerdo a las disposiciones específicas que los regulen.

Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México se encuentra facultada para autorizar a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes para el establecimiento y operación como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a gas y, para operar como proveedor de equipo y servicios de centros de verificación vehicular; para lo cual se emitirán Convocatorias públicas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la cual se determinarán los requerimientos legales, administrativos y técnicos, y demás condiciones que deberán reunir los interesados en obtener la autorización, así como las normas y procedimientos que se deberán observar, y el número de las autorizaciones que serán otorgadas.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 32 Bis fracciones I, V, VI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente, es la dependencia responsable de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible en la entidad, a quien corresponde establecer medidas y criterios para la prevención y control de emisiones generadas por fuentes contaminantes, entre ellas las fuentes móviles de jurisdicción estatal, así como establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes.

Que el artículo 9 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente establece que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica tiene entre sus atribuciones, autorizar, previo acuerdo con el Secretario, proveedores de servicio, proveedores de componentes, equipos de verificación y cómputo especializado en control ambiental; así como determinar la actualización, modificación, suspensión, revocamiento o cancelación de las autorizaciones.

Que la contaminación del aire es especialmente preocupante debido a que las personas están expuestas constantemente a los contaminantes y, por las características propias de la atmósfera, no es posible aplicar algún método físico, químico o biológico que elimine los gases y partículas nocivas. Por lo tanto, las estrategias para mejorar la calidad del aire se enfocan en controlar y reducir la emisión de estos contaminantes.

Que las consecuencias en el deterioro de la calidad del aire afectan la salud de los mexiquenses, incrementando las posibilidades de disminución de la capacidad pulmonar y agravando las enfermedades bronco-respiratorias, lo que

necesariamente impacta la economía de la población, al incrementarse los gastos médicos y la inherente reducción de la disminución de la productividad laboral.

Que el Estado de México comprometido en preservar el derecho a un ambiente sano y el derecho a la salud de los habitantes del territorio del Estado de México, debe garantizar las acciones que correspondan a la demanda social para que los mexiquenses tengan acceso a los sistemas de prevención y control de emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores.

Que por ello la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México tiene implementado el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, a efecto de realizar la evaluación de las emisiones provenientes de vehículos automotores en circulación en la Entidad y que los centros de verificación vehicular que realizan dicha actividad lo hagan de manera eficiente, segura, con mayor funcionalidad de operación en el proceso de verificación vehicular. Lo cual se logrará a través del establecimiento de parámetros que permitan garantizar que de los interesados aseguren a la Entidad la prestación de los servicios en las mejores condiciones para los mexiquenses.

Que una vez identificados los servicios como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine un costo que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras de los servicios por la satisfacción de los mismos, tenga a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LOS MONTOS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

Primero. En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, se aprueban las cuotas y denominaciones de los aprovechamientos por los servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Tarifa
Bases de participación para el establecimiento y operación como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a gas.	\$924.00
Bases de participación para operar como proveedor de equipo y servicios para los centros de verificación vehicular y agencias automotrices que cuenten con línea de verificación vehicular autorizados en el Estado de México.	\$3,358.00

Las tarifas están expresadas en pesos.

Segundo. Para efecto del pago de los aprovechamientos precisados en esta Resolución, la autoridad prestadora de los servicios de que se trate se encargará de emitir la orden respectiva.

La orden de pago de las bases de participación deberá ser solicitada en las instalaciones de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) a partir de que surta efectos la Convocatoria que al respecto se emita y hasta un día hábil antes de la fecha indicada en el calendario que forme parte de cada Convocatoria.

Tercero. Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas a través de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ.- RÚBRICA.